

SENTENCIA N°xx/23.

AUTOS Y VISTOS: En la ciudad de XXX, Chaco, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, luego de concluida la audiencia de juicio abreviado en los términos y bajo las prescripciones del artículo 427 Ley 965-N- Digesto siguientes y concordantes del C.P.P.Ch., se dicta Sentencia en la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, presidida por la Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY, como Jueza de Sala Única, asistida por el Secretario autorizante Dr. Mauro Emmanuel Alegre Portillo, para resolver en los autos caratulados: **"A.I.R S/ HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO Y POR FEMICIDIO" EXPTE.**
N° XXX/2021-6, proveniente de la Fiscalía de Investigaciones N° 1, Secretaría Penal, en los que actuaron el Sr. Fiscal de Cámara, **Dr. CARLOS FABRICIO CALVO**, el imputado Sr. **A.R.I.**, debidamente asistido por el Defensor Oficial N° 1 **DR. GUSTAVO PABLO KLEISINGER**,

Y RESULTANDO: Que el Juicio abreviado ha sido seguido al **Sr. A.R.I. D.N.I. N° XXX**, apodado NO POSEE, edad 43 años, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINA, nacido en XXX, el 01/02/1980, domiciliado en XXX, localidad de XXX- CHACO, con principales lugares de residencia anterior en MISMO DOMICILIO, NO SABE leer y escribir, estudios NO POSEE, antecedentes penales NO POSEE, hijo de XX, y de XX.-

Primeramente se debe tener en cuenta que la realización del procedimiento de Juicio Abreviado halla su normativa legal en el Libro Tercero, Título II, Capítulo II, desde el Artículo 426 hasta el 430 inclusive, del Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco (Ley 965-N), instituto de aplicación

en el presente proceso en base a la solicitud efectuada por el representante del Ministerio Público Fiscal, con la conformidad del imputado de autos, debida y convenientemente asistido por su defensor.-

Teniendo presente lo antes expuesto, para dictar sentencia, el Tribunal constituido en Sala Única, se plantea las siguientes cuestiones a resolver:

PRIMERA: Es procedente el juicio abreviado?

SEGUNDA: Se encuentran acreditados los hechos e individualizado su autor?

TERCERA: Es típicamente antijurídica la acción llevada a cabo? Es su autor culpable, y en qué grado?

CUARTA: Qué pena corresponde aplicar y si debe cargar con las costas?

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, LA DRA. GLADIS

BEATRIZ REGOSKY DIJO: Respecto a la vía elegida, corresponde definirla como aquel juicio que se le hace a un imputado en donde se le impone una pena, por la comisión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre el Ministerio Público y el imputado.

Este modelo de procedimiento tiene una función interesante dentro de lo que podemos llamar políticas en la administración de justicia y se orienta en criterios puramente económicos, tales como aprovechamiento de los recursos, tanto económicos como humanos, descongestionamiento de los tribunales, reducir la inflación en el volumen de los procedimientos orales, en fin, lo que el legislador busca con este procedimiento es rapidez y eficiencia y tiene su fundamento sustancial en la confesión que hace el imputado de forma libre y sin presión alguna al ministerio público. Es decir, que con la confesión que le proporciona el acusado por la comisión de un delito penal, el fiscal a cambio le garantiza que el tribunal de juicio le impondrá solo la pena solicitada por el Ministerio Público. Con esta forma de juicio el imputado previo su consentimiento evita someterse a un juicio ordinario y así sabe de antemano y tiene la certeza

que pena se le va aplicar.-

Nuestro Código Procesal Penal regula esta vía en su art. 426 que establece: "Que el representante del Ministerio Público, en la oportunidad prevista en el artículo 364, podrá solicitar que se proceda según este capítulo, en cualquier delito donde entiende corresponda imponer una pena privativa de libertad...en dicho caso deberá concretar expreso pedido de pena;...y para que la solicitud sea admisible debe estar acompañada por la conformidad del imputado asistido por su defensor, sobre la existencia del hecho y la participación de aquel descripta en el pertinente requerimiento y la vía propuesta".-

Dicho esto y conforme a constancias de autos estimo que el juicio abreviado puede ser admitido perfectamente para resolver la cuestión ya que se encuentra acreditado el hecho, el imputado ha prestado su consentimiento expresamente, asistido por su abogado defensor, muñido de todas las garantías que hacen a su derecho de defensa, acordando la calificación legal y la pena a cumplir, no existiendo procesalmente impedimento alguno.-

Además se ha escuchado la opinión de los damnificados, de conformidad a lo previsto en el Art. 426 del CPPCH, apartado 4°, quienes en sede de Fiscalía de Cámara, prestaron conformidad a la realización del juicio abreviado. Es decir, no considero que existan impedimentos para que la cuestión no pueda resolverse mediante esta vía.- **ASI VOTO.**-

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, LA DRA. GLADIS BEATRIZ REGOSKY DIJO:

CONSIDERACION DE LOS HECHOS: Que, en los autos caratulados "**A.I.RS/ HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO Y POR FEMICIDIO" EXPTE. N° XXX/2021-6**, la Sra. Fiscal de Investigaciones N° 1 de esta localidad, atribuyó en Requerimiento Fiscal de fecha 04 de febrero de XXX22 al Sr. **A.I.** delito de **HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO Y POR FEMICIDIO (Art. 79 Y 80 Inc.1° 11° DEL CÓDIGO PENAL)**.-

Encuadramiento legal en base al hecho que allí se detalla: "*En la ciudad de XXX, en fecha 10 de noviembre de 2021,*

con posterioridad a la hora 00.00, al domicilio sito en calle XXX, XXX, lugar donde se encontraban viviendo S.I.F., con su grupo familiar compuesto por sus hijos G.I(19 a), M.M. (17 a) T.L. (12 a), W. (10 a) y N. (2 a), todos de apellido A., llegó I.R. A. ingresando a la habitación donde se encontraba S.I. y por motivos que se desconocen comenzó a agredirla con un arma blanca tipo cuchillo de acero de unos 35 cm. de largo causándole 28 heridas por distintas partes del cuerpo, más precisamente en la parte posterior y anterior del tronco, abdomen y miembros superiores, heridas que le provocaron Shock hipovolémico, causa directa que la lleva a la muerte, hecho advertido por el niño T. (12 a) quién llamó a gritos a su hermana G., la cual al salir de la habitación y dirigirse al lugar alcanzó a ver como I.R. A. apuñalaba a su madre, gritándole que dejara de lastimar a la misma, momento en que el mismo intenta agredirla también a ella, logrando la misma encerrarse junto a sus hermanos en la pieza, luego de lo cual A. huyó de la escena del crimen presentándose en la Comisaría Seccional Segunda aduciendo haber dado muerte a su mujer".-

SOLICITUD DE JUICIO ABREVIADO Y ACTA DE ACUERDO:

En el Acta de Acuerdo de Juicio Abreviado de fecha 23 de noviembre de XXX22 celebrada en el despacho de Fiscalía de Cámara, entre el Sr. Fiscal de Cámara Dr. CARLOS FABRICIO CALVO, y el imputado de la presente causa R.I.A., quién se encontraba asistido por su abogado defensor Dr. G.P.K. los fines del Art.426 Ley 965-N-Digesto del C.P.P.Ch. Allí, al Sr. **A.R.I** se le hizo conocer el contenido y alcance de la norma procesal aplicable, los hechos que se le imputan y la pena convenida; y luego de hacerlo, se deja constancia de la conformidad de los mismos.- De la misma surge: "...Acto seguido se hace constar que el imputado A.R.I reconoce la existencia y admite su participación en el hecho que es motivo de esta causa, la calificación legal que le corresponde por el hecho reconocido por el mismo, en el cual es juzgado como autor material y responsable por el delito de **HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR LA RELACION DE PAREJA Y FEMICIDIO (ART. 80 INC. 1º Y 11º DEL CÓDIGO PENAL)**. Asimismo y atento a lo normado en Art. 426 de la Ley N° 965 N C.P.P.Ch; corresponde elevar a la Cámara

Multifueros, a los fines de la prosecución del trámite correspondiente, solicitando y acordando la **PENA DE PRISION PERPETUA Y DECOMISO DE EFECTOS SECUESTRADOS**, respecto de lo cual el imputado, junto a su defensor prestan conformidad, aceptando la pena y forma de cumplimiento, para que diga el compareciente si desea agregar, quitar o enmendar algo más a lo ya declarado. CONTESTA: que es todo. Con lo que no siendo para más se da por terminado el acto, previa íntegra lectura hecha en altavoz, ratificando y firmando el compareciente y su abogado Defensor DR. G.P.K. conformidad..."

AUDIENCIA DE "VISU" DE JUICIO ABREVIADO: En la

audiencia prevista por el Art.427 del C.P.P.Ch. (Ley 965-N) realizada el día 06 de diciembre de XXX22, se incorporó por lectura, el Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio en la presente Causa, los hechos, la calificación legal, y el Acta de Acuerdo de Juicio Abreviado celebrada ante el Sr. Fiscal de Cámara Dr. CARLOS FABRICIO CALVO, y el Informe Nacional de Reincidencia. Luego de que se le informara al imputado del alcance del mencionado Acuerdo, y que la audiencia fijada tiene por objeto tomar conocimiento "de visu" del mismo e interrogado al mismo, acerca de si ratifica o no su conformidad prestada sobre la existencia de los hechos contenidos en las piezas acusatorias, la participación del mismo, la vía elegida y admitida y la pena convenida, como así también que será escuchado si quiere hacer alguna otra manifestación, respondiendo que está de acuerdo, no teniendo objeciones que realizar su abogado defensor, declaraciones que se encuentran contenidas en la videogramación realizada y a la que me remito en honor a la brevedad.-

En oportunidad de llevarse a cabo la audiencia de visu, el Sr. Fiscal de Cámara DR. CARLOS FABRICIO CALVO no tuvo observaciones que realizar al acuerdo ni al procedimiento abreviado. Cedida la palabra al Defensor, también manifestó no tiene objeciones que efectuar. Finalmente consultado el imputado si desea agregar algo más, refiere que no, que no tiene nada que agregar, que está de acuerdo.-

PRUEBAS OBRANTES: Cuento en la presente causa con

las siguientes pruebas:

-ACTA INICIAL Pág. (SIGI-X) que detalla:

"...Que, en la fecha 10/11/2021 siendo las horas 00:28 se recepcionó llamado telefónico al abonado de la Comisaría Seccional Segunda solicitando presencia policial en XXX Domicilio de la ciudadana F., frente domicilio familia A.; lugar donde femenina se encuentra lesionada, solicitando presencia Policial en el lugar. Por ello, el funcionario Policial que suscribe Comisario de Policía C.A.M- Jefe Comisaría Segunda, por el grado y cargo que le son conferidos, RESUELVE: Comisionar Xxx Policial al lugar del hecho, fines corroborar la veracidad de lo informado, Instruir las correspondientes actuaciones de rigor, dar intervención a las autoridades judiciales, y que por superintendencia administrativa corresponda, llamar a declarar a cuantas personas sea necesario, o las que surjan mediante la investigación, realizar cuantas diligencias se estime de interés consignar para mejor ilustrar de la presente causa. ...".-

-INFORME Pág. XX. realizado por el oficial Agte.

de Policía F.L.D. quien informa que conforme tomase conocimiento sobre persona lesionada en XXX policial se dirigió al lugar, más precisamente en calle XXX, donde se constató la veracidad de lo informado, constatándose en el interior de la finca una femenina quien se hallaba en el suelo recostada cubito ventral, siendo identificada como F. S.I. , arg., 34 años, presentando varias heridas y sangrado en el cuerpo, arribando al lugar Xxx sala emergencia Línea 107 a cargo Enf. V.D. y R.M., quienes constataron deceso de la femenina, concurriendo al lugar Lic, M.O. de Gabinete científico, quien procedió a realizar las pericias y tomas fotográficas del lugar, procediéndose al secuestro de (01) arma blanca tipo cuchillo, (01) billetera y (01) teléfono celular, posteriormente xxx bombero móvil tanatológico procedió al traslado del cuerpo a morgue nosocomio local. Se labró acta de constatación en el lugar. El ciudadano A. I., fue notificado de su aprehensión en la presente causa, como así también se procedió al secuestro en sede policial de (01) teléfono celular, (01) pantalón jeans de hombre, (01) gorra y (01) campera

color azul los que fueron remitidos a Gabinete científico fines periciales ...".-

-ACTA DE CONSTATAACION Pág. XXX de fecha
10/11/2021 donde se deja constancia que siendo las 00:50 hs. el xxx policial se constituyó en Calle XXXXXX a los fines de llevar a cabo la diligencia destacándose que se trata de una morada asentada en material de ladrillo, con revoque en sector medio o inferior, con una ventana de madera de dos hojas, sobre sector izquierdo, teniendo en cuenta el frente la misma y sobre lado derecho en su frente con un tejido de unos siete metros aproximadamente, donde cuenta con un portón de acceso de una sola hoja de mismo material que tejido, allí este da ingreso a la finca, conforme manifestaciones de vecinos quienes informaban que en el interior de la morada se encuentra una femenina lesionada, solicitándose presencia de xxx del Hospital local a través de la línea 107, arribando interno XX a cargo del enf. V.D. y R.M. , con quienes se procedió a ingresar a la morada la cual consta a su ingreso con un ambiente de tres metros de ancho por cinco metros de largo en el cual funciona un sector (comedor-cocina-living) con muebles varios (mesa, cocina, heladera, frízer, sillones, etc.) asimismo el piso, que se encuentra asentado en cerámica blanca se encuentra manchado con varias pisadas de un color rojizo símil sangre, que se extiende de una forma circular alrededor de la mesa, sobre lado izquierdo una puerta de acceso a una habitación y en parte posterior una puerta que da ingreso a un sector de depósito lavadero, lugar donde se constata a una femenina acostada sobre su cíbito ventral, allí se constató mediante xxx del Hospital el deceso de la misma constatando además varias heridas en distintos sectores del cuerpo, visualizándose además que las huellas descriptas se dirigen del sector del comedor, hasta este último sector del lavadero, de forma seguida se procedió al resguardo del lugar. Al arribo del perito y xxx de bomberos junto a testigo, se procedió a ingresar al lugar realizándose las correspondientes pericias, con tomas fotográficas, comenzando sector del comedor prosiguiendo con el sector (deposito-lavadero), lugar donde se divisa a esta

femenina, a la cual se identifica como F. S.I(34), alrededor de la misma se divisa - al suelo que se encuentra asentado en cemento-sustancia rojiza símil sangre, sobre nuestro lado derecho una mesa de metal color rojo, con un mantel color azul, donde en su esquina, mismo que se encuentra sobre el cuerpo se encuentra un arma blanca tipo cuchillo de unos 25 cm de hoja marca" XXX Acero alemán, con cabo de madera con tres remaches, prosiguiendo hacia la parte posterior de la finca se observa el ingreso a una habitación que cuenta con una cama de dos plazas la cual cuenta con una sabana a rayas, la cual se encuentra totalmente manchada con esta misma sustancia rojiza, la cual también se halla desparramada en sector de cerámica del piso, pared y puerta que llegan hasta donde se encuentra la victima. Hago constar que sobre la cama se encuentra (01) teléfono celular marca XXX, pantalla táctil, XXX, color celeste con protector plástico transparente buen estado general y (01) billetera de cuerina con siglas "XXXX" con un búho en el medio, con dos compartimientos con cierre cada uno, conteniendo en su interior la suma de \$ xxx (pesos XXX) discriminados en ocho billetes de \$XXX (pesos XXX), tres billetes de \$XXX (pesos XXX) y tres billetes de \$XXX (pesos XXX) y (02) tarjetas de debito de Banco XXX (01) nombre F. S.I y (01) nombre F. J. dichos elementos mencionados junto con arma blanca la cual presentaba manchas de sustancia rojiza sobre su hoja, son secuestrados...".-

-INFORME POLICIAL DE FS. XXX del oficial F.L.D.

que da cuenta que siendo la hora 00:32 momento en que se hallaba realizando tareas de rigor en el lugar del hecho recibió un llamado telefónico por parte de xxx de guardia de prevención, informando que se había presentado en el edificio Policial el ciudadano I.R. A., quien manifestó haber apuñalado a su mujer, la cual se encontraba gravemente herida, que la vayan a buscar, solicitando que se lo meta preso, notando además que esta persona tenía restos de una sustancia rojiza símil sangre en sus prendas de vestir.-

-INFORME MEDICO DE A.I.R Pág. X, realizado por el Médico de Turno Dra. S.S. del cual surge que: "...presenta

lesión cortante longitudinal al plano transverso en 1º dedo mano izquierda que requiere dos puntos de sutura y maniobras de compresión localizada a adrenalina, de aproximadamente una hora de evolución producida con objeto cortante...orientado en tiempo, espacio y persona...".-

- DECLARACION TESTIMONIAL de A. G.I. en sede policial Pág. xx y vta. la cual manifestó que: "...Que, en base al hecho que se investiga tiene para decir, que es hija de quién en vida fuere F. S.I. , de 35 años, DNI. N° xxx, siendo su padre A.R.I, relación la cual llevaban juntos hace ya más de XXX años, desde que el mismo tenía 18 años y su madre 13 años de edad, momento desde que su madre concibió el embarazo de la dicente residen juntos, siendo la misma la mayor de sus cuatro hermanos T.L. (12) , W. (10) , M.M. (17) , y N. (2); todos de apellido A.; viviendo en un domicilio sito en Xxx y hace unos quince aproximadamente se encuentran residiendo en el domicilio de mención más arriba, asimismo desde que la declarante tenía 5 años fue testigo del maltrato tanto físico como verbal por parte de su padre hacia su madre, realizando varias denuncias de lo cual no puede acreditar si es que la misma realizó estos escritos, ya que al salir de su domicilio manifestaba acudir a la comisaría, pero nunca llegaba con una copia, pudiéndose interpretar que ella lo hacía para dejarnos tranquilos, luego de esto, este se retiraba del domicilio y luego volvía, temiéndole tanto su madre que no quería informar el regreso de este ya que la mantenía amenazada de "MUERTE", como también la declarante al igual que su hermana fueron víctimas de estas agresiones físicas y verbales, siendo aún más agresivo cuando tomaba, lo cual lo hacía constantemente, no importándole el lugar, ni quién estuviese presente, levantándole la mano en cualquier momento, propinándole todo tipo de golpes ya sea de mano abierta o patadas, de lo cual su madre nunca radicó ningún escrito, amenazándola de quemar toda la casa si denunciaban, y no conforme a ello no le permitía ni siquiera que salieran al patio a jugar, manteniéndolas siempre encerradas. Fecha del año 2015 no recordando fecha exacta luego de radicar un escrito su madre, se retiraron del domicilio para residir un

tiempo en la localidad de Xxx, tiempo después, su misma madre lo recibió en esa misma localidad, allí A., con un carácter de víctima, intentando hablar para pedir disculpas. Posteriormente a todo ello, prosiguiendo con la misma actitud, y siempre las mismas amenazas, al seguir su madre aterrada, luego de radicar varios escritos este nuevamente se retiraba una semana del lugar, para luego regresar, recibiéndolo siempre su madre por temor a Todas sus amenazas y agresiones físicas. Fecha del mes de Marzo, del corriente año, como era habitual las agresiones verbales a su madre, frente a sus hermanos, su madre nunca reaccionó ni mucho menos intentaba defenderse, en una de estas ocasiones, la dicente intentó poner fin a esta situación tratando de defender a su madre, recibiendo únicamente por parte de este agresiones verbales tales como "PORQUE TE METES VOS HIJA DE PUTA - LA CONCHA DE TU MADRE NO ES TU PROBLEMA", por tal situación la misma procedió a llamar a la Policía, quienes asistieron al lugar a los pocos minutos, y solamente mantuvieron diálogo con A.; y al preguntarle la dicente a su madre sobre la denuncia, esta le manifestó que realice el escrito si quisiera pero que ella no se haría cargo de lo que pasara después, razón por la cual la dicente desistió de radicar el escrito. La última semana de Octubre no recordando fecha exacta, siendo las horas 01:00 aproximadamente, vivió la última pelea de sus padres, en ese momento en una discusión A., delante de la dicente y de sus hijos menores le rompió su vestido, dejándola en paños menores, razón por la cual luego de discutir echaron a A. de la casa, comentándole luego su madre que A. los momentos en que sus hijos no se encontraban en el domicilio era sometida a mantener relaciones sexuales contra su voluntad, de lo cual nunca quiso decir nada ya que le tenía mucho miedo y no quería denunciarlo, porque sabía de lo que era capaz, luego de esto A. comenzó a molestarla mediante conducto telefónico, llamadas, mensajes, y Red Social de Facebook, pidiéndole perdón, diciéndole que iba a cambiar, y al no tener respuesta A. de su madre, nuevamente la volvía a amenazar, y luego de esto el no regresó al domicilio, siendo las horas 00:00 aproximadamente de la fecha, encontrándose la dicente en su habitación junto a su

hermana N. y T. y una hija de la amiga de su mamá, llamada C., pocos minutos después su hermano T. salió de la habitación para el comedor y comenzó a manifestarle textuales palabras "G. LA MA-G. LA MA", razón por la cual la dicente salió rápido de la habitación, vio a A. que con su mano izquierda tomaba del pelo a su madre que se encontraba en el piso, mientras que A. con un cuchillo, que tenía en su mano derecha le propinaba puñaladas, notando únicamente que su madre intentaba correr, intentando ayudar a su madre, le solicito a A. que se detuviera, notando únicamente que A. la miró a los ojos con un odio, soltando a su madre, este intentó agredirla con la misma arma hacia su persona, razón por la cual acudió rápidamente a su habitación donde se encontraba su hermanos, tomando su teléfono, salió junto a los mismos gritando, pidiendo ayuda, momento antes de salir fue empujada por su padre A., quién se dio a la fuga, logrando asistir a la casa de un vecino de apellido V., lugar donde le manifestaron que no ingresara nuevamente a su casa, permaneciendo allí hasta que llegara la policía.

RATIFICADA EN SEDE JUDICIAL (SIGI-xxx) en la cual manifestó que: "...Ratifico en su totalidad mi declaración -la prestada en sede policial- y quiero manifestar nosotros vivíamos todos juntos, mi mamá, yo y mis cuatro hermanos menores, también vivía A. con nosotros pero hacía una semana que nosotras, mi mamá, yo y mi hermana A. M.M. de 17 años le habíamos dicho a A. que se retire de la casa, eso fue entre el 28 y 29 de Octubre de este año (2021) porque él no se quería ir, después que le pedimos, se fue ese día 29 de Octubre y llevó todas sus cosas, él se fue enojado y mi mamá le pedía que se vaya por favor que no lo quería ver más, después que se fue mi papá mi mamá me dijo que venía al juzgado a ver si podían hacer algo, no sé a qué parte del juzgado vino, pero era el Lunes primero que vino al juzgado a pedir una perimetral, cuando regresó mi mamá del juzgado no nos dijo nada, desde ese día los únicos que lo veían a mi papá, eran A. T. L. de 12 y A. W. B. de 10 años, mis hermanos iban a la casa donde paraba él, pero mi mamá nunca nos dijo que mi papá no se podía acercar a ninguno de nosotros. El día nueve yo salía del gimnasio

y lo vi a mi papá a la vuelta de la distribuidora de XXX y mi papá me paró yo iba en moto, paré y me dijo, me preguntó cómo estaba mi mamá y mis hermanos, mi respuesta fue que estábamos bien que mi mamá estaba mejor que nunca, y él me dijo que al otro día la lleve a mi hermanita, la bebé, a verlo a él, de ahí me fui. A la noche amaneciendo el 10 a eso de las 00:00, yo estaba en una habitación con la bebé y mi hermano T. de 12 años, pero no estábamos durmiendo y mi mamá estaba sola en su habitación que es la última habitación de la casa, después hay un pasillo y está la puerta del fondo de la casa entre la habitación que estaba yo y la de mi mamá nos separa una habitación y un pasillo, nosotros no escuchamos nada, mi Papá ingresó por la puerta del fondo que él sabe que nunca se ponía llave siempre estaba sin seguridad, mi hermano en un momento se fue a la habitación de al lado o sea la que está en el medio entre mi habitación y la de mi mamá y ahí fue que el escuchó que mi mamá gritó y se fue y me dijo "G. EL P. LA AGARRAÓ A MAMA", porque en mi casa hay un P. que no la quería a mi mamá, y como yo lo noté muy desesperado salí a ver y vi que mi mamá estaba en el piso en el pasillo que da a la puerta del fondo y vi que mi papá la estaba agrediendo con el cuchillo y le grité varias veces que pare, y cuando me quise arrimar mi papá me quiso agredir a mi también con el cuchillo, mi hermanito se fue afuera a pedir ayuda y yo me fui a agarrar mi celular, el celular se me cayó yo no lo podía manejar, ahí fue que mi papá salió de la casa por la puerta de adelante, nunca lo vi tan enojado a mi papá, lo que si se que vino solo derecho a matar a mi mamá, yo fui a ver a mi mamá cuando él se fue y vi que no se movía pero pensé que no era tan grave. El se fue hasta la esquina donde estaba su moto y como no le arrancó se fue caminando a la par de la moto. D., mi vecino llamó a la ambulancia y a la policía...".-

-DECLARACION TESTIMONIAL de F. Z.B. Pag. 10 y

vta. (SIGI-1) quien manifiesta en Comisaría que: "...Que, en base al hecho que se investiga tiene para decir, que es hermana de quién en vida fuere F. S.I., de 35 años, DNI. N° xxxx, misma que desde los 13 años se halla en una relación de pareja con A.R.I, quién en ese momento era mayor de edad, relación que era consentida por

su padre también fallecido llamado J. F., quién además de consentir al igual que la declarante y sus hermanas tenían conocimiento, razón por la cual siempre le aconsejaron para que se separara o bien lo denunciara, peleándose siempre con la declarante ya que hasta una vez la trajo forzadamente a la dependencia Policial debido a que A. la había agredido con una botella de vidrio en el rostro, realizándose las diligencias por Juzgado, A. mantuvo una prohibición de acercamiento, terminando todo esto en que S., volvía nuevamente con él, prosiguiendo con todo esto, S.; además de avisarle siempre mediante conducto telefónico, la vio incontables veces lesionada por todas partes del cuerpo, no obstante a todo esto, ella tenía actitudes muy negativas y depresivas, ya que había fallecido su padre, llevándola a un punto de depresión en que la misma peleaba con todas sus hermanas, y además amenazándose así mismas a tirarse de un puente cuando anduviese en motocicleta con su hija menor N., por todo esto la dicente acudió a la Unidad de Protección Integral U.P.I. donde solicitó informar esta situación, más aun tener en cuenta el estado de sus sobrinos, para que estos no permanezcan en ese vínculo familiar ya que le hacía mal, solamente recibió por respuesta que tomaron sus datos y luego nunca acudieron ni siquiera al domicilio. Fecha del día de hoy, siendo las horas 01:00 aproximadamente encontrándose en su domicilio, recepcionó un llamado telefónico a su abonado telefónico por parte de L., hijo de su hermana M.N.F., le informa que su otra hermana M. mediante la Red Social de Messenger le puso en conocimiento que I. mato a S., razón por la cual la dicente confundida, tomas varias cosas, comentándose entre sí que habría peleado como siempre, esperando ver a su hermana golpeada, hasta llegar al domicilio lugar donde constato a dos policías que se encontraban en el portón, lugar donde fue detenida por dos policías que le prohibieron el ingreso, preguntado si su hermana estaba viva, le contestaron que su hermana no estaba viva, viendo en la casa vecina a su sobrina, se acercó para dialogar con ella, hasta que luego un xxx femenino se acercó y le explicó la situación acontecida...".-

-ACTA DE DEFUNCION S.I.F. DE (SIGI-XXX) .-

- INFORME MEDICO de I.R. A. de 41 años de edad,

D.N.I. N° XXX, (SIGI-XX) de acuerdo a lo establecido en el Art. 90° del C.P.P. (LeyN965-N antes Ley 4538) constatándose lo siguiente: - Al momento del examen se encuentra vigila, lúcido, presenta facultades mentales dentro de parámetros normales, con capacidad de discernimiento conservada, a tal fin se evalúa atención, aspecto, actitud, memoria, juicio y raciocinio, sensopercepción, etc., las cuales se encuentran aparentemente conservadas. Al examen físico se observa hematoma circular de 2 cm de diámetro en cuadrante superior interno de mama izquierda. Hematoma circular de 1 cm de diámetro en hombro derecho. Herida cortante en tercio medio de región palmar de dedo meñique mano izquierda con 2 puntos de sutura. Lesiones de aproximadamente 48 horas de evolución. Lesiones de tipo leve...".-

-PERICIA ANATOMICA (SIGI-XX) .- REALIZADO POR EL

DR. C.M.H.Z Médico forense del IMCIF practicada en fecha 10 de noviembre de 2021 sobre el cadáver identificado como F. S.I., DNI XXXX, de 35 años, iniciada a las 14 hs y finalizada a las 18:30 hs. Fue anotada con el Código XXXX/2021 del Registro de Tanatología del IMCIF del año 2021....donde quedan consignados los apartados EXAMEN GENERAL; apartado TANATOSEMOLOGIA; EXAMEN EXTERNO CABEZA Y CUELLO: TORAX, ABDOMEN Y PELVIS (TRONCO): ... TRONCO POSTERIOR: MIEMBRO SUPERIOR DERECHO... MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO... MIEMBRO INFERIOR DERECHO... MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO... EXAMEN INTERNO. Concluyendo con las CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES Se trata del cadáver de una mujer de 35 años que, refieren, fue constatado su deceso en el interior de una vivienda aproximadamente a las 03:05 hs del 10-11-2021. El horario referido de la comprobación de la muerte por parte de xxx policial coincide con el intervalo post mortal calculado en base a signos tanatológicos (entre 10 y 16 horas anteriores a la autopsia realizada en Resistencia). La occisa ingresó con gran parte de su cuerpo y de la ropa que la vestía con manchas de sangre. Tanto el corpiño como el vestido tienen orificios (agujeros) que coinciden con algunas de las heridas observadas. Se describieron

las heridas punzo cortantes y cortantes que se observaron estando el cadáver en decúbito dorsal y luego las observadas en decúbito ventral, mencionando la ubicación general, longitud y si fueron penetrantes y no penetrantes. Las heridas penetrantes atraviesan todas las capas o estratos de la pared torácico o abdominal y las no penetrantes solo atraviesan parcialmente dichas capas, lo que no significa que tengan poca importancia. A su vez, las penetrantes se clasificaron en perforantes y no perforantes, es decir, si lesionaron o no una visera interna. Aclara el profesional que la numeración adoptada de las heridas es solo con fines descriptivos pero no significa el orden en que fueron realizadas. Las lesiones vistas en el miembro superior izquierdo sugieren el intento de la víctima para evitar las agresiones. Las lesiones en el dorso del tronco sugieren que fueron hechas con la víctima acostada en decúbito ventral aunque no puedo descartar que estuviese sentada. En la parte anterior del tronco y de los miembros presenta la víctima 22 heridas punzo cortantes y cortantes, pudiendo haber sido ocasionadas por una sola arma blanca con punta y tal vez con monofilo. En la parte posterior del tronco y del miembro superior izquierdo se contaron 6 heridas punzocortantes. La herida hallada en el dorso de la mano izquierda se omitió su numeración en las fotografías (H6). Es decir que en total se contaron 28 heridas, lo que no significa que hubo 28 "puñaladas", ya que hay heridas que se comunican por un mismo canal traumático: H1 y H2 en hemicárdia derecha; H19 y H20 en antebrazo izquierdo; H21 y H6 en mano izquierda. Hay heridas que fueron penetrantes, pero no perforantes: H4, H8, H11, H15. 8 Hay heridas que fueron penetrantes y perforantes H14 (epigástrico) que perforó el hígado y el hemidiafragma derecho; H8 (hemicárdia izquierdo) que perforó el lóbulo inferior del pulmón izquierdo; H2 del tronco posterior, que perforó el lóbulo superior del pulmón derecho y produjo hemotórax por lesión de vasos intercostales. Las heridas que más daño ocasionaron son: H2 del tronco posterior y H14 del epigastrio que ocasionaron hemotórax masivo derecho, y H8 que ocasionó hemoneumotórax izquierdo, pero las demás heridas también contribuyeron a la hemorragia interna y externa.

La muerte se produjo por shock hipovolémico, causado por una disminución intensa del volumen de líquido circulante efectiva por extravasación sanguínea (hemorragia) y que produce un estado circulatorio insuficiente para mantener el equilibrio celular, lo que conduce a alteraciones en el metabolismo celular y, si el proceso continua, se hace irreversible y sobrevine la muerte. Es una muerte violenta por mecanismo directo: las lesiones halladas en la víctima son las que por sí solas y con exclusión de toda otra causa han dado lugar al óbito. Etiología: homicidio, pero tal clasificación depende también de las investigaciones en el lugar del hecho y de los antecedentes de los involucrados.

CONCLUSIONES La muerte fue producida por: Causa directa: Shock hipovolémico. Causa intermedia: Hemotórax bilateral. Heridas varias. Causa básica: Heridas por arma/s blanca...".-

-INFORME TECNICO N° xx/21 (SIGI-x) practicado por la Licenciada M.O. del cual surge que: "...Siendo las 01:00 horas del día 10 de Noviembre de 2021, la suscrita se constituyó en un domicilio del XXX, donde habría sucedido un hecho, en el que resultara como víctima fatal, una persona de sexo femenino. Una vez en el lugar, se advierte que se trata de una vivienda construida con materiales, se accede a la misma a través de un portón y tejido perimetral y a la derecha, se encuentra la puerta de acceso a la vivienda, que consta de un salón que oficia de comedor/cocina, amplio, en donde se aprecian otros elementos domésticos (lavarropas, aparador, sillas, etc.). Ubicada junto a la puerta de acceso y mirando hacia el frente se encuentra otra puerta de madera, que da lugar a otra dependencia de la casa en la que se observa ropa de niño en un tendal, una mesa con elementos varios. Asimismo y a la izquierda de la misma posición de la suscrita, se observa también otra puerta de madera, que da lugar a un dormitorio(se observa cama, placard, etc.). Continuando con el relevamiento se inicia recorrido por el lugar, observando que en el piso de cerámica blanca, se observan algunas manchas rojizas y junto a una pata de la mesa, una huella de calzado con impregnaciones de color rojo, que por sus características físicas, se trataría de sangre. Avanzando por el

comedor, se llega hasta la puerta del ambiente que tiene un tendal con ropas colgadas, se observa también que en la mesa hay más ropas, un paquete de pañales, cajas de cartón, debajo de la mesa, un cesto de plástico negro, con ropas, un lavarropas, entre otros objetos. En dicha mesa, también se observa un cuchillo, con impregnaciones de sangre fresca, el cual se documenta fotográficamente, para su posterior embalaje y transporte. Continuando con el relevamiento, se observa que en el piso de cemento, entre la mesa y otra puerta, se encuentra el cuerpo de una persona de sexo femenino, sin signos vitales, en posición de cúbito ventral, en un charco de sangre. Se documenta fotográficamente los diferentes ambientes de la casa como así también a la víctima, que acusa heridas producidas por un arma blanca, teniendo en cuenta las características morfológicas de las lesiones. Seguidamente y con xxx de la División Bomberos, se procede a manipular el óbito, a fin de la documentación fotográfica y el posterior traslado a la morgue judicial. Cabe destacar que en el cuerpo de la víctima se observan múltiples heridas de arma blanca, en espalda, hombro, abdomen, tórax y brazos. Ver fotografías adjuntas. Una vez realizadas las diligencias de traslado del óbito, se continúa con el relevamiento indiciario, ingresando a la habitación contigua a la descrita anteriormente, pasando por encima del charco de sangre que indica la posición final de la víctima. En dicha habitación se observa una cama, un control remoto de televisión y un teléfono celular. Asimismo, las sábanas se encuentran impregnadas con manchas de sangre, y en la pared, se observan salpicaduras hemáticas y en el piso, manchas de sangre tipo corrimiento. Pudiendo ser este el lugar donde se iniciara la agresión. Continuando con la tarea pericial, se documenta fotográficamente el arma blanca, encontrada sobre la mesa antes descripta, tratándose la misma de un cuchillo marca XXXX. XXXX, con cabo de madera y tres remaches, el cual es secuestrado por xxx policial. Siendo las 02:35 horas, nos constituimos en la Comisaría Segunda, en donde se habría presentado de forma voluntaria el agresor de la víctima, procediendo al secuestro de

las prendas de vestir, las cuales se hallan impregnadas de sangre.

Asimismo, se toman fotografías de la motocicleta en el que el sujeto se trasladaba, la cual también acusa manchas hemáticas.

EXAMEN DE LOS ELEMENTOS SECUESTRADOS: A continuación se detallarán los efectos secuestrados recepcionados por xxx de Comisaría Segunda de esta ciudad; siendo: 2 (dos) bolsas de polietileno, tipo para residuos de color negra, 2 (dos) sobre de papel madera y 1 (un) sobre de papel blanco.

-SECUESTRO N° 1: PREnda DE VESTIR, TIPO PANTALÓN DE JEANS, MARCA " XXXX ", TALLE 30. Se trata de una prenda de vestir, del tipo pantalón de jeans, marca XXXX, tamaño 30, de color azul. En el mismo se observan varias manchas de color rojizas, similar sangre, el cual fue sometido a ensayo orientativo, (en una pequeña porción del lado anterior, sector del bolsillo derecho), dando resultado positivo para sustancias con características típicas de sustancias biológicas. (ver fotografías). -SECUESTRO N° 2: PREnda DE VESTIR, TIPO CAMPERA, SIN MARCA VISIBLE, TALLE L. Se observa una prenda de vestir, del tipo campera, estilo rompe-vientos, con capucha, sin marca visible, tamaño L, de color azul, con inscripciones bordadas en la parte anterior, sector de los pectorales, como xxx y XXX. La prenda presenta manchas generalizadas de color rojizas, similar sangre, por lo que se realizó prueba orientativa, (en una pequeña porción de la parte anterior, en sector del pecho derecho), dando resultado positivo para máculas con características típicas de sustancias biológicas. -SECUESTRO N° 3: ACCESORIO, TIPO GORRA, SIN MARCA VISIBLE. Se aprecia una gorra, sin marca visible, de color azul, con la inscripción de la palabra XXX. No posee características relevantes.-

-SECUESTRO N° 4: ARMA BLANCA, DEL TIPO CUCHILLO METÁLICO, MARCA XXXX- XXXX. Se trata de un cuchillo metálico, de marca XXXX- XXXX., con cabo de madera y 3 remaches, de fabricación XXXX; y sobre la hoja se denota la leyenda acero alemán. El mismo mide unos 35 cm. aproximadamente de largo, siendo la hoja de unos 22 cm, y el cabo de 13 cm aproximadamente. La hoja presenta filo

liso, y finaliza en punta aguda. Se visualizan manchas generalizadas de color rojizas, a lo largo de todo el cuchillo, símil sangre, por lo que se realizó prueba orientativa, (sobre una pequeña porción del final del cabo), dando resultado positivo, para características típicas de sustancias biológicas.-

-SECUESTRO N° 5: BILLETERA, SIN MARCA VISIBLE.

Es una billetera, sin marca visible, de forma rectangular, de color celeste, con estampado de dibujos.-

-SECUESTRO N° 6: TELÉFONO CELULAR, MARCA XXX. Se trata de un teléfono celular, de marca XXX, sin visualizar el modelo, de fabricación Argentina, de color celeste. Posee número de IMEI: XXX. Presenta cámara frontal y trasera. El celular posee muy buen estado de conservación. Todo ello observado en el exterior del aparato.-

-SECUESTRO N° 7: TELÉFONO CELULAR, SIN MARCA VISIBLE. Se trata de un teléfono celular, sin marca, ni modelo visibles, de color negro. Presenta cámara frontal y trasera. Posee la pantalla resquebrajada. Estado regular de conservación. Cabe señalar que los tres últimos secuestros enumerados, no son examinados intrínsecamente, hasta tanto se reciban directivas específicas al respecto. Por lo expuesto, se está en condiciones de elevar las siguientes conclusiones. III- CONCLUSIONES 1- SE REALIZÓ INSPECCIÓN OCULAR, RELEVAMINTO INDICIARIO Y TOMAS FOTOGRÁFICAS EN UN DOMICILIO UBICADO EN EL XXX DE LA CIUDAD DE XXX, DONDE SE HALLARA EL CUERPO SIN VIDA DE UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO. 2- SE REALIZO LEVANTAMIENTO DE INDICIOS RELACIONADOS CON EL HECHO QUE SE INVESTIGA, CONSISTENTE EN UN CUCHILLO MARCA XXXX. XXXX, CON IMPREGANACIONES HEMATICAS, ENTRE OTROS ELEMENTOS. 3- SE REALIZO DOCUMENTACION FOTOGRAFICA Y PRUEBAS DE ORIENTACION PARA SANGRE, EN PRENDAS DE VESTIR Y ARMA BLANCA REMITIDOS POR LA COMISARIA INTERVINIENTE.

Analizadas todas y cada una de las pruebas incorporadas al presente proceso, entiendo en primer lugar que su estudio debe ser abordado bajo un atento criterio de amplitud probatoria en atención a las circunstancias especiales en las que

se desarrolla, esto es en el marco de violencia de género, por lo tanto, el estudio de la prueba debe materializarse bajo la directriz que establece la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) a los efectos de garantizar una interpretación correcta de la causa y evitar que nuestro Estado incurra en responsabilidad internacional, sentado ello, es que anticipo que tengo por acreditado que es una cuestión de género, dada la naturaleza de la relación y las circunstancias descriptas previas al hecho investigado tanto por la víctima como por el imputado, dejando sentado que existió una relación de pareja, esto es, una relación en la cual ambos (víctima y victimario) convivían en un mismo domicilio, asimismo es que tengo por acreditado el hecho en cuestión, para ello habré de señalar una serie de circunstancias que resultan trascendentales en orden a la comprobación efectiva de la existencia del hecho investigado en autos, las que a continuación se establecen: El hecho se encuentra debidamente acreditado con las pruebas antes descriptas, atento a que las actuaciones se inician en fecha 10 de noviembre de 2021 aproximadamente a las 00,28 hs., donde se recepciona una llamada telefónica a la Comisaría Segunda de esta ciudad, dando cuenta que en un domicilio de XXX se encontraba una mujer aparentemente lesionada (según Acta Inicial de Pág. xx SIGI-xxx). Al constituirse el xxx policial en dicho lugar, más precisamente en XXX, se constata (según Informe Policial de fs. xxx.) que efectivamente una mujer identificada como S.F. se encontraba tirada en el suelo con varias heridas y sangrado en el cuerpo, sin embargo, al arribar el xxx de Sala de Emergencia Abonado 107 constata el deceso de la misma.-

Mediante el Acta de Constatación Pág. Xxx efectuado por el xxx policial y el Informe Técnico N° XXX/21 (SIGI-XX) efectuado por la Perito M.O. del Poder Judicial, se procede a describir el lugar del hecho, las diferentes habitaciones de la morada, las marcas de pisadas encontradas en la cerámica blanca de un color rojizo símil sangre, el cuerpo de S.I.F. acostada sobre su cíbito ventral en el sector de

depósito-lavadero de la casa, ya sin vida, y alrededor de la misma una sustancia rojiza similar a sangre; constatan la presencia de sangre en una cama de dos plazas existente en una habitación, como en la cerámica del piso, pared y puerta que siguen hasta el lugar donde se encuentra la víctima; procediendo al secuestro de un arma blanca tipo cuchillo de unos 35 cm. de hoja Marca XXX Acero alemán, apoyada sobre una mesa con manchas de sustancia rojiza similar a sangre, un teléfono celular Marca XXX y una billetera con dinero en su interior, todos secuestros que son descriptos detalladamente en el Informe Pericial, especialmente, el arma blanca tipo cuchillo metálico, con filo liso y punta aguda, el que en prueba orientativa da resultado positivo para características típicas de sustancias biológicas. Además se procede a tomar fotografías de todo lo constatado, las que obran como parte de dicho Informe y dan cuenta de todo lo ocurrido dentro de dicho domicilio.-

En relación a las lesiones sufridas por la víctima, la Pericia Anatómica (SIGI-XX) realizada por el IMCIF, es la que detalladamente describe las veintiocho (28) lesiones sufridas por S.I.F., por parte de su ex pareja I.R. A., fueron penetrantes y no penetrantes (según atraviesan o no todas las capas o estratos de la pared torácica o abdominal) y perforantes y no perforantes (según lesionaron o no una visera interna), siendo las que más daño ocasionaron las del tronco posterior, las del epigastrio, y la del lóbulo inferior del pulmón izquierdo, ocasionando hemotórax masivo derecho y hemoneumotórax izquierdo, produciendo shock hipovolémico por la disminución intensa del volumen líquido (hemorragia), alterando el metabolismo celular y sobreviniendo, al continuar el proceso, la muerte. Concluye el Informe de manera determinante: **"Es una muerte violenta por mecanismo directo: las lesiones halladas en la víctima son las que por sí solas y con exclusión de toda otra causa han dado lugar al óbito. Etiología: Homicidio..."** y Conclusiones: **"La muerte fue producida por Causa Directa: shock Hipovolémico. Causa Intermedia: Hemotórax bilateral. Heridas Varias. Causa básica: Heridas por arma/s blanca..."**

Precisamente, el informe hace referencia a un arma blanca con la cual fueron infringidas lesiones que finalmente causaron la muerte a la víctima, ese arma blanca fue encontrada sobre una mesa del domicilio donde fue apuñalada S.I.F., con impregnaciones de sangre fresca, también descripto, fotografiado y secuestrado para su análisis por la Perito del Poder Judicial (según Informe Técnico N° XXX/21 SIGI xx). Finalmente, el fallecimiento de la víctima S.I.F. también queda acreditado mediante el Acta de Defunción obrante en SIGI-XXX.-

Pero es sin dudas con las Declaraciones testimoniales realizadas tanto en sede policial como judicial, de G.I.A., hija del imputado y de la víctima, que el femicidio queda debidamente acreditado y que no existen dudas respecto a que el autor es I.R. A., pues la declarante se encontraba en el lugar del hecho, en su casa, junto a dos hermanos menores y su madre, y fue testigo presencial de lo ocurrido el 10/11/2021, para ampliar con detalles ello, la misma relata lo siguiente: "...siendo las horas 00:00 aproximadamente de la fecha, encontrándose la dicente en su habitación junto a su hermana N. y T. y una hija de la amiga de su mama, llamada C., pocos minutos después su hermano T. salió de la habitación para el comedor y comenzó a manifestarle textuales palabras "G. LA MA- G. LA MA", razón por la cual la dicente salió rápido de la habitación, vio a A. que con su mano izquierda tomaba del pelo a su madre que se encontraba en el piso, mientras que A. con un cuchillo, que tenía en su mano derecha le propinaba apuñaladas, notando únicamente que su madre intentaba correr, intentando ayudar a su madre, le solicito a A. que se detuviera, notando únicamente que A. la miro a los ojos con un odio, soltando a su madre, este intento agredirla con la misma arma hacia su persona, razón por la cual acudió rápidamente a su habitación donde se encontraba su hermanos, tomando su teléfono, salió junto a los mismos gritando, pidiendo ayuda, momento antes de salir fue empujada por su padre A., quien se dio a la fuga..." asimismo en idéntico sentido, la testigo presencial de los hechos ratifica su declaración prestada en sede

policial diciendo: "...Ratifico en su totalidad mi declaración -la prestada en sede policial-... A la noche amaneciendo el 10 a eso de las 00:00, yo estaba en una habitación con la bebé y mi hermano T. de 12 años, pero no estábamos durmiendo y mi mamá estaba sola en su habitación que es la última habitación de la casa después hay un pasillo y está la puerta del fondo de la casa entre la habitación que estaba yo y la de mi mamá nos separa una habitación y un pasillo, **nosotros no escuchamos nada, mi Papá ingresó por la puerta del fondo que él sabe que nunca se ponía llave siempre estaba sin seguridad**, mi hermano en un momento se fue a la habitación de al lado o sea la que está en el medio entre mi habitación y la de mi mamá y ahí fue que el escuchó que mi mamá gritó y se fue y me dijo "G. EL P. LA AGARRAÓ A MAMA", porque en mi casa hay un P. que no la quería a mi mamá, y como yo lo note muy desesperado **salí a ver y vi que mi mamá estaba en el piso en el pasillo que da a la puerta del fondo y vi que mi papá la estaba agrediendo con el cuchillo y le grite varias veces que pare**, y cuando me quise arrimar mi papá me quiso agredir a mi también con el cuchillo, mi hermanito se fue afuera a pedir ayuda y yo me fui a agarrar mi celular, el celular se me cayó yo no lo podía manejar, ahí fue que mi papá salió de la casa por la puerta de adelante, nunca lo vi tan enojado a mi papá, **lo que sí sé que vino solo derecho a matar a mi mamá**, yo fui a ver a mi mamá cuando él se fue y vi que no se movía pero pensé que no era tan grave. El se fue hasta la esquina donde estaba su moto y como no le arrancó se fue caminando a la par de la moto...".-

Al analizar la Autoría es de destacar el Informe Policial de fs. xx, del que surge que a horas 00,32 del día 10 de noviembre de 2021, es decir, minutos después de cometer el homicidio, el imputado I.R. A. se presentó en la guardia de la Comisaría Segunda de XXX, manifestando que había apuñalado a su mujer, con sus prendas de vestir manchadas con una sustancia rojiza similar a sangre, las que fueron oportunamente secuestradas y analizadas por la Perito M.O. del Poder Judicial, dando resultado positivo para máculas con características típicas de sustancias biológicas, tanto la campera como el pantalón de jeans

que llevaba puestos el imputado de autos al momento del hecho (Según surge de del Informe Técnico N° XXX/21 SIGI -XX).-

Entiendo entonces, que no se requiere de ninguna otra prueba a más de las mencionadas para tener por acreditado que la Sra. S.I.F. fue atacada por su concubino A. I.R. , con el cuchillo secuestrado en autos y referido oportunamente dando muerte a la misma en un contexto de violencia de género.

Resulta conveniente destacar que la totalidad del plexo probatorio reunido no contradice la conclusión arribada, por el contrario refuerza y brinda apoyatura al poder convictivo.-

Por ello, conforme a las reglas de la sana crítica racional, me encuentro en condiciones de sostener que el evento fáctico se encuentra debidamente acreditado con las constancias señaladas, habiéndose consumado por parte del encartado, las acciones ilícitas que se le endilgan.

Todos ellos, me permiten arribar a la plena convicción de la existencia del evento fijado al inicio del tratamiento de la presente cuestión de la manera descripta en el acta de acuerdo realizada en Fiscalía de Cámara y por ello no caben dudas de que el suceso existió y que A. R. I. es su autor. **ASI VOTO.**-

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA, LA DRA. GLADIS

BEATRIZ REGOSKY DIJO:

Que el hecho precedentemente descripto encuadra en el tipo penal de *HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR LA RELACION DE PAREJA Y FEMICIDIO* (ART. 80 INC. 1° Y 11° DEL CÓDIGO PENAL).

Tanto el Homicidio Agravado por la Relación con la Víctima previsto en el art. 80 inc. 1 del Código Penal, como el Homicidio agravado a título de autor del Art. 80 inc. 11° del mismo texto legal son calificaciones que se encuentran configuradas, pues la norma penal expresa: "Se impondrá ..., al que matare: 1... o a la persona con quién mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia... 11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare

violencia de género".-

A fin de establecer si se dio la relación de imputación objetiva, tengo presente que el imputado A.I.R. creó el riesgo jurídicamente desaprobado toda vez que con su accionar: apuñalar deliberadamente en veintiocho ocasiones y por todo el cuerpo, a quién fuera su pareja y madre de sus hijos, S.I.F., provocándole lesiones tales que derivaron en un shock hipovolémico y posteriormente en su muerte, todo ello corroborado por informe preliminar de autopsia, protocolo de autopsia, informe anatomo patológico y acta de defunción; realizando el imputado, de esta manera, el peligro jurídicamente desaprobado.-

En la presente se halla debidamente establecida y acreditada la relación que mantuvieron el imputado A.I.R y la víctima S.I.F., ya que de dicha relación existen cinco hijos en común: G.I (19 años), M.M. (17 años) T.L. (12 años), W. (10 años) y N. (2 años), todos de apellido A.; por ello indudablemente la relación que existía entre ambos cabe dentro del concepto más amplio de "relación de pareja", estampado en el inc. 1 del art. 80 del Código Penal, no conviviente.-

Corresponde, a continuación, realizar un breve análisis respecto al concepto de violencia de género. "La compleja problemática que plantea el fenómeno en toda su dimensión, ha tenido también una fuerte incidencia desde el punto de vista conceptual, por cuanto persisten opiniones divergentes en torno a la cuestión terminológica, vale decir, al problema de delimitar conceptualmente y con la mayor precisión posible los términos "violencia de género", "violencia contra las mujeres", "violencia doméstica", "violencia familiar o intrafamiliar", que se utilizan muchas veces indistintamente en el idioma castellano, para desentrañar si se trata o no de términos equivalentes. (Jorge Eduardo Buompadre- Los delitos de Género en la reforma penal ley 26.791- Resistencia Contexto XXX12, página 17).-

Así resulta posible efectuar, primeramente, la distinción conceptual de ambas expresiones, sexo y género, mujer y femenino. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, las distintas normativas, internacional, nacional y provincial,

plasman y orientan acerca del concepto violencia de género, equiparando lo femenino a mujer. De este modo, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, incluida en nuestro bloque de constitucionalidad federal por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, conforma un instrumento internacional que alude a la cuestión de género al condenar en forma expresa la discriminación contra la mujer en todas sus formas.-

Además, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), establece en su artículo 1 para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".-

Como señala Alcale Sánchez, "la violencia contra la mujer abarca una serie de atentados cuyo común denominador no es otro que la presencia de un sujeto pasivo femenino que es objeto de maltrato por su pertenencia a ese género y cuyo agresor se caracteriza por pertenecer al género opuesto" (conf. Alcale Sánchez, *de la sexualidad de la ley penal a la asexualización del problema de los malos tratos en el ámbito familiar.*) La violencia de género tiene también, además de esta caracterización binaria de sus protagonistas (hombre mujer), un componente subjetivo, misógino, que es el que guía la conducta del autor; causar un daño por el solo hecho de ser mujer. Por lo tanto, no cualquier ejercicio de violencia contra una mujer es violencia de género, sino sólo aquélla que se realiza contra una persona por el hecho de pertenecer al género femenino.- (Jorge E. Boumpadre- Violencia de Género en la Era Digital- Editorial Astrea- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Año XXX16, página 40).-

La ley Nacional N 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, es una disposición legal destinada a promover

y garantizar el reconocimiento y la protección de los derechos de las mujeres, enmarcado dentro de la perspectiva de género.-

En tanto la normativa local, Ley N° 6.521, con mejor precisión, en su artículo 2 dispone: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad xxx. Quedan comprendidas las perpetraciones desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón". (Bol.Of. N° 9.069).

Resistencia, Lunes 31 de mayo de 2010.).-

Por su parte, la Ley N° 6689 adhiere a la Provincia del Chaco a la Ley Nacional N° 26.485 de -Protección Integral a las Mujeres- en lo pertinente.

De la distinción de las expresiones sexo y género, se extraen las concepciones que habrán de fundar las sanciones, por parte de la autoridad estatal, cuando se configuren las distintas conductas que encuadren en las tipificaciones establecidas en ley sustantiva.-

Así el propio inc. 11 del art. 80, expresa de la muerte de una mujer por un hombre en contexto de violencia de género. Y es en éste caso, precisamente, cuando la muerte de una mujer realizada por un hombre nos ubica en dicha normativa.-

La ley N° 26.791, agregó el Inc. 11° con el propósito de agravar la pena cuando el sujeto pasivo se tratase de una mujer que hubiese sido víctima de violencia de género por parte de un hombre... La razón de esta causal de agravación de la pena debe hallarse en el contexto de violencia física o coactiva que caracteriza a la violencia de género... el presupuesto sobre el que descansa esta figura agravada es la existencia de una *relación afectiva actual o pasada*. El homicidio de la mujer bajo estas condiciones aparece como el epílogo fatal

de una relación atravesada por el sometimiento y la humillación expresada hacia el género.- (Gustavo Eduardo Aboso- Código penal- Editorial IBDEF- Buenos Aires- XXX18, página 526).-

Ahora bien, la ley penal requiere que la muerte lo sea en un contexto de violencia de género, y así ocurre en los presentes, considerando especialmente las Declaraciones Testimoniales de G. A. (hija de la pareja) y Z.BF. (hermana de la víctima), quienes relatan detalladamente los numerosos episodios de violencia de los que fueran testigos, los que datan de muchos años atrás y eran soportados repetidamente por la víctima, convirtiéndose en maltrato físico y psicológico, además de las continuas amenazas infundidas por el imputado, causando en la víctima tanto temor como la imposibilidad de protegerse mediante denuncias policiales o en sede judicial.-

Así lo ha dicho Nuestro Superior Tribunal de Justicia en la Sentencia N° 162- N° 1-21.000/13, caratulado: "ALFONZO FERNANDO JAVIER S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONCURSO REAL CON AMENAZAS",..." "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", la conducta atribuida al encartado se encuentra comprendida por tales disposiciones.

De esta manera concurren todos los elementos objetivos requeridos por la figura penal en cuestión. *"Femicidio. El delito consiste, ..., en matar a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género. El legislador ha incorporado al derecho positivo, con esta redacción, el delito de femicidio, ... Se trata de un tipo agravado, especial impropio, cualificado por el género del autos, cuya perfección típica exige la concurrencia de las siguientes condiciones: a) Que el autor del homicidio sea un hombre; b) Que la víctima sea mujer; c) Que se de en un contexto donde, medie violencia de género".* (Miguel A. Arce Aggeo- Julio C. Báez Miguel A. Asturias- Código Penal Ciudad Autónoma de Buenos Aires- Cátedra Jurídica XXX18, página 449).-

Y ya se ha establecido que en el presente se dan todos los elementos objetivos constitutivos del delito de homicidio, incluso los necesarios para su ubicación en los inc. 1º y 11º del art. 80.-

Asimismo, también se dio la relación de imputación subjetiva, pues A. realizó su conducta con dolo, su conducta se manifiesta evidente en el resultado de su accionar. Es por ello que puedo sostener sin hesitación alguna que la conducta desplegada fue dolosa, con dolo directo. Su conducta la realizó libremente, que la elección fue libre, se da en el hecho que él quería hacer lo que hizo e hizo lo que quiso hacer. *"La acción es un comportamiento exterior evitable, o dicho de otra manera, un comportamiento que pudo evitarse si el autor se hubiera motivado para hacerlo"* (Ramón Luis González- Derecho Penal Parte General- Editorial Astrea, 2018, página 147).-

Tengo por incorporado en autos, que A. se dirige en horario nocturno al domicilio donde se encontraba su familia, ingresa sin hacer ruido alguno por la puerta trasera de la casa, sorprende a su ex- pareja S. F. y con un cuchillo que portaba en su mano, decide quitarle la vida. Ni siquiera la presencia de sus hijos en el hogar o el ruego de su hija mayor al ver que apuñalaba a su madre, lo hicieron desistir de su actuar. Claramente estos elementos hablan de intención, de dolo, y así lo tengo acreditado.-

Por otra parte la acción desplegada por I.R. A. no estaba amparada en causa de justificación alguna. En base a lo expuesto entiendo que su conducta es típicamente antijurídica y por lo tanto el injusto penal se ha configurado.-

De la conducta desplegada por A. durante el trámite de Juicio Abreviado y de los propios Informes Médicos, en principio, el que fuera realizado por el Médico de Turno Dra. S.S. , del cual surge que: *"...presenta lesión cortante longitudinal al plano transverso en 1º dedo mano izquierda que requiere dos puntos de sutura y maniobras de compresión localizada a adrenalina, de aproximadamente una hora de evolución producida con objeto cortante...orientado en tiempo, espacio y*

persona..."; como del Informe Forense efectuado al imputado de conformidad al Art. 90 del C.P.P.Ch., determinando que: "...Al momento del examen se encuentra vigil, lúcido, presenta facultades mentales dentro de parámetros normales, con capacidad de discernimiento conservada, a tal fin se evalúa atención, aspecto, actitud, memoria, juicio y raciocinio, sensopercepción, etc., las cuales se encuentran aparentemente conservadas...".

Surge, entonces, que efectivamente A.I.R. comprendía la criminalidad de sus actos y era capaz de dirigir sus acciones. Es por ello que estoy en condiciones de decir que es imputable. Por otra parte, el accionar por él desplegado está dado dentro del marco de autodeterminación de sus facultades, conducta que además la efectivizó en forma contraria a derecho; él pudo realizar una conducta alternativa conforme a derecho y sin embargo no lo hizo. Con su accionar, él atentó contra la vida de una persona, bien jurídico protegido de rango constitucional, hoy incorporado a través de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, y plasmado en el Libro 2, Título 1, Capítulo 1 del Código Penal, sabiendo lo que estaba haciendo, por ello es culpable. **ASI VOTO.-**

A LA CUARTA CUESTION PLANTEADA, LA SUSCRIPTA

DIJO: Tipificado el hecho y definida la autoría responsable del imputado, cabe referirme ahora a la cuestión de la pena a aplicar y la imposición de costas. Al momento de graduar la pena, sabido es que el Juez detenta un margen de discrecionalidad que el legislador le ha otorgado conforme el sistema legal vigente, con las limitaciones derivadas de la obligatoriedad de encuadrarse dentro de los límites que marca la ley, realizando además una interpretación sistemática de la gravedad del delito, teniendo en cuenta para ello, la escala punitoria del tipo penal seleccionado, a la luz de las previsiones de los arts. 40 y 41 del Código Penal, y las condiciones personales del acusado.-

Sin desconocer que el Juicio Abreviado es un procedimiento especial que tiene por presupuesto esencial el consenso de las partes sobre la base de un reconocimiento liso y llano de la culpabilidad por parte del imputado, la

individualización del quantum punitorio es tarea exclusiva y privativa del Tribunal, constituyendo un deber jurisdiccional indelegable establecer una pena que no resulte desproporcionada con la magnitud del injusto y de la culpabilidad, ni tampoco incongruente conforme a las circunstancias atenuantes y agravantes sujetas a valoración, independientemente del acuerdo al que hayan arribado las partes.-

Así las cosas, teniendo en cuenta la escala penal punitiva prevista por el tipo penal que se le atribuye, que es el de **HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR LA RELACION DE PAREJA Y FEMICIDIO (ART 80 INC 1 Y 11 del Código Penal)**, que hace prever una escala sancionatoria efectiva que no es otra que la de prisión perpetua, por ello es que, en virtud de lo previsto en el artículo 40, y conforme las pautas fijadas por el artículo 41 del C.P., estimo que en el caso constituyen **circunstancias agravantes**: a) La Naturaleza del hecho, de índole violenta, con características de violencia de género que desencadenaron en un femicidio b) la extensión del daño y peligro causados, lo cual revela su obstinación criminal. A su vez, no considero que constituyan **circunstancias atenuantes** por lo que considero ajustado a derecho y apropiado la imposición de una pena de **PRISION PERPETUA**, más las accesorias legales del art. 12 C.P. por el mismo tiempo que el de la condena, considerándola justa para el imputado, en este caso, según el criterio de composición, pena que coincide con la acordada entre el Ministerio Público Fiscal y el imputado en autos, asistido por su Defensor.-

TASA DE JUSTICIA, COSTAS Y HONORARIOS:

Considero que corresponde la imposición de costas al Sr. **A.R.I.**, (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 529 del Código Procesal Penal del Chaco), Exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, por aplicación del art. 27 inc. d) de la LEY 840-F y modificatorias (antes 26 inc. d) Ley 4182 y sus modificatorias).

No corresponde regular honorarios al Dr. **GUSTAVO PABLO KLEISINGER**, por ser parte de la defensa oficial en el Edificio de Tribunales.

EFFECTOS SECUESTRADOS: Corresponde se proceda al decomiso y posterior destrucción de los efectos secuestrados , conforme lo normado por el Art. 23 del C.P. Oficiándose y remitiendo a tal fin a la oficina de Sala de Armas y efectos secuestrados de la VI Circ. Judicial a fin de que procedan al decomiso y destrucción correspondientes de los siguientes efectos secuestrados: A) SOBRE N° 2 con UN (01) teléfono celular sin marca visible color negro y con la pantalla rota, con tarjeta SIM (XXX) y sin tarjeta de memoria. ; B) una (01) tarjeta maestro XXX, a nombre de F. J. N° XXX, C) UN (01) SOBRE BAYASPIRINA C; y Tickets y anotaciones varios, todos ellos reservados en secretaría de ésta Cámara Multifueros, asimismo corresponde en idéntico sentido el decomiso y posterior destrucción de los siguientes elementos: (01) arma blanca tipo cuchillo, de 25cm. De hoja " XXXX - ACERO ALEMÁN", cabo alemán , (01) pantalón jeans, color azul, de hombre, marca XXX. 30, (01) gorra con visera, color azul, con la escritura XXX, (01) campera de hombre, tipo rompe viento color azul, con escritura "XXXX", talle L, todos ellos remitidos a Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la VI Circunscripción Judicial en fecha 18 de noviembre de 2021, y una (01) Motocicleta, marca XXX, modelo XXX, tipo 110 cc color gris y negra Motor N° XXX Chasis N° XXX, en la que el condenado se presentare en la dependencia Policial, atento a lo Informado en Orden Sigi N° X, fs X.

Asimismo y atento a lo solicitado en Orden N° XX por la Hija de la Víctima, Sra. G.I.A., corresponde **la restitución** de UN (01) SOBRE N° 1 con UN (01) teléfono celular, marca XXX, sin modelo visible, N° DE IMEI: XXX, con tarjeta SIM (XXX) y con tarjeta de memoria de 16 GB color negro, atento a la factura agregada en los presentes, asimismo también SOBRE N° 3 con UNA (01) billetera doble cierre color gris con las inscripciones "XXX" y con un dibujo de un BUHO, conteniendo en su interior la suma de PESOS \$ XXX(XXX) discriminados en OCHO (08) billetes de \$XXX, XXX billetes de \$XXX y XXX billetes de \$XXX, y una (01) tarjeta maestro XXX, a nombre de F. S.I N° XXX, UN (01) carnet de ANSES a nombre de F. S.I. , todos ellos pertenecientes a quién

en vida fuera F. S.I. . **ASI VOTO.-**

En este estado y Visto: los fundamentos expuestos precedentemente, en atención a lo estatuido por los arts. 414, 415, y 429 y concordantes del C.P.P.Ch. (Ley 965-N-Digesto), esta Cámara Multifueros, constituida en Cámara Criminal, conformada en Sala Única, a cargo de la Dra. **GLADIS BEATRIZ REGOSKY** dictando sentencia en única instancia:

FALLA:

I- CONDENAR a A.R.I, de datos filiatorios incorporados, como autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR LA RELACION DE PAREJA Y FEMICIDIO (ART 80 INC 1 Y 11 del Código Penal)** y en consecuencia **IMPONER** la pena de **PRISIÓN PERPETUA**, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del Código Penal, con costas, exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.-

II) NO REGULAR honorarios al Dr. **GUSTAVO PABLO KLEISINGER**, por ser parte de la defensa oficial.-

III) ORDENAR que se de cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley 926 -A, siendo el término de publicación en el Boletín Oficial de cinco días.-

IV) ORDENAR el decomiso y posterior destrucción de los efectos secuestrados, conforme lo normado por el Art. 23 del C.P. Oficiándose y remitiendo a tal fin a la oficina de Sala de Armas y efectos secuestrados de la VI Circ. Judicial a fin de que procedan al decomiso y destrucción correspondientes de los siguientes efectos secuestrados:

A) SOBRE N° 2 con UN (01) teléfono celular sin marca visible color negro y con la pantalla rota, con tarjeta SIM (XXX) y sin tarjeta de memoria. ; B) una (01) tarjeta maestro XXX, a nombre de F. J. N° XXX, C) UN (01) SOBRE BAYASPIRINA C; y Tickets y anotaciones varios, todos ellos reservados en secretaría de ésta Cámara Multifueros, asimismo corresponde en idéntico sentido el decomiso y posterior destrucción de los siguientes elementos: (01) arma blanca tipo cuchillo, de 25cm. De hoja " XXXX

- ACERO ALEMAN", cabo alemán , (01) pantalón jeans, color azul, de hombre, marca XXX. 30, (01) gorra con visera, color azul, con la escritura XXX, (01) campera de hombre, tipo rompe viento color azul, con escritura "XXXX", talle L, todos ellos remitidos a Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la VI Circunscripción Judicial en fecha 18 de noviembre de 2021, y una (01) Motocicleta, marca XXX, modelo XXX, tipo 110 cc color gris y negra Motor N° XXX Chasis N° XXX, en la que el condenado se presentare en la dependencia Policial, atento a lo Informado en Orden Sigi N° X, fs X.

Asimismo, **ORDENAR la restitución** de UN (01) SOBRE N° 1 con UN (01) teléfono celular, marca XXX, sin modelo visible, N° DE IMEI: XXX, con tarjeta SIM (XXX) y con tarjeta de memoria de 16 GB color negro, atento a la factura agregada en los presentes, asimismo también SOBRE N° 3 con UNA (01) billetera doble cierre color gris con las inscripciones "XXX" y con un dibujo de un BUHO, conteniendo en su interior la suma de PESOS \$ XXX(XXX) discriminados en OCHO (08) billetes de \$XXX, XXX billetes de \$XXX y XXX billetes de \$XXX, y una (01) tarjeta maestro XXX, a nombre de F. S.I N° XXX, UN (01) carnet de ANSES a nombre de F. S.I. , todos ellos pertenecientes quién en vida fuera F. S.I. .

V) CONSENTIDA que fuere la presente, **PRACTICAR** cómputo de pena. Remítanse antecedentes al Juzgado de Ejecución Penal de la VI Circunscripción Judicial para la ejecución del fallo.-

VI) OPORTUNAMENTE, NOTIFICAR a la hija de la víctima de la presentes, de la resolución recaída en autos, a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.-

VII) DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en la Ley S-1211 -Registro Nacional de Reincidencias.-

VIII) HACER SABER a las partes que de acuerdo a lo dispuesto por la Acordada N° 340 del Superior Tribunal de Justicia, la resolución íntegra se encuentra en la causa a disposición de las mismas, como así también la posibilidad de obtener fotocopia de ella a cargo del solicitante.-

IX) AGREGAR el original a la causa.

Protocolícese. Regístrese. Notifíquese.

Librense las comunicaciones pertinentes.

Oportunamente, **ARCHIVENSE.** -

Dr. Alegre Portillo Mauro Emmanuel
Secretario de Cámara Multifueros
VI Circunscripción Judicial del Chaco

Dra. Gladis Beatriz Regosky
Juez de Cámara Multifueros
VI Circunscripción Judicial del Chaco

El presente documento fue firmado electronicamente por: REGOSKY GLADIS BEATRIZ (JUEZA DE CAMARA), ALEGRE PORTILLO MAURO EMMANUEL (SECRETARIO/A DE CAMARA).